



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Microsoft Corporation
Causante	Inversora Hotelera Colombia S.A.
Asunto	Honorarios
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00090-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 30 de octubre de 2020, suscrito por la perito ingeniera de sistemas que acompañó la diligencia de inspección llevada a cabo el pasado 27 de octubre del año en curso en la que solicita la regulación de sus honorarios, por encontrarlo procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el Acuerdo No. 1852 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se accederá a ello y por ende se procederá a fijar los honorarios pedidos.

De otra parte, dado que se evacuó en su totalidad el propósito de la prueba extraprocesal enervada se dispondrá la devolución de los documentos a la parte interesada.

Por lo anterior, y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR en diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a favor de la perito YARUSKA RESTREPO IGUARÁN, los cuales estarán a cargo del convocante **Microsoft Corporation**.
2. DEVOLVER los documentos originales en debida forma a la parte interesada para los fines que estime pertinente. DEJÉSE copia de los mismos en el archivo del juzgado y efectúense las anotaciones del caso.
3. ORDENAR el archivo del expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074d600a6a994b66fec5189ff74479297a8f105c79e6796438ac75fb87d43d8e

Documento generado en 03/11/2020 08:01:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>